



LEY DEPARTAMENTAL N° 336
Del 27 noviembre de 2018

Guillermo Vega Flores
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Ley es la recuperación de ecotipos locales, el incentivo y fomento a la producción y uso de semillas de calidad debidamente certificadas, para promover el desarrollo agropecuario, garantizando métodos convencionales y promoviendo la recuperación de prácticas ancestrales.

Artículo 2. (Finalidad) La presente Ley tiene como finalidad priorizar la recuperación de ecotipos locales para su incorporación en los proyectos de producción y el uso de semilla certificada para lograr:

- a) Fomento a la producción de semillas de categorías altas (Genética, Pre-Básica y Básica).
- b) Incentivo al Mantenimiento de semilla de variedades mejoradas (nativas e introducidas).
- c) Fomento a la producción de semilla de categorías comerciales (Registrada y Certificada).
- d) La recuperación de ecotipos locales presentes en el departamento de Tarija.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley será aplicable en todo el territorio del departamento de Tarija.

Artículo 4. (Alcance) De forma directa a todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija e instituciones que administren recursos públicos departamentales y de forma indirecta al sector productivo ligada a la actividad semillera.

I.- La presente Ley tendrá los siguientes alcances enunciativos, más no limitativos:

1. Recuperar todos los ecotipos locales, los cuales deberán ser estabilizados y caracterizados e incorporados al Sistema Formal de Producción de Semillas, por medio de la inscripción en el Registro Nacional de Variedades del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF).
2. Fomentar la producción y uso de Semillas certificada, de variedades nativas y mejoradas.
3. Incentivar la producción de semilla de calidad certificada, priorizando productos estratégicos.
4. Desarrollar y fortalecer emprendimientos comunitarios, así como de las y los pequeños y medianos productores semilleros, aprovechando el potencial productivo de las zonas productoras de semillas de calidad, facilitando la oferta y provisión a las zonas productoras.

6

5. Promover sistemas alternativos de certificación de semillas nativas o criollas, que recuperen y prioricen los usos, costumbres, saberes y conocimientos de las comunidades campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), de acuerdo a la normativa nacional vigente.
6. Establecer un Banco de Germoplasma de los ecotipos locales y garantizar su preservación por medio del mantenimiento del material genético de los mismos.

Artículo 5. (Definición). A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Ecotipo Local.** Todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier otra parte de una planta que pueda usarse para su multiplicación y que son producto de generaciones de comunidades agrícolas que las han adaptado a sus ambientes, sistemas de producción y necesidades locales.
- b) **Semilla.** Toda estructura botánica de origen sexual o asexual destinada a la siembra, plantación o propagación de una especie (Norma General de Semillas)
- c) **Semilla de Calidad.** Semilla con atributos óptimos de pureza física, pureza genética, calidad sanitaria y calidad fisiológica (Norma General de Semillas).
- d) **Semilla Certificada.** Aquella que ha seguido todo el manejo en forma tal que su identidad y pureza genética se preservan satisfactoriamente, bajo el proceso de Certificación de Semillas, desde la fase de campo hasta la etiquetación de semillas, distinguiéndose en sus diferentes categorías (Norma General de Semillas).
- e) **Certificación de Semillas.** Proceso técnico de verificación oficial de la calidad, se aplica a aquellas especies que para la producción de semillas se deba realizar el control de calidad a través de las inspecciones de campo y análisis de laboratorio, bajo normas específicas establecidas para cada especie o grupo de especies (Norma General de Semillas).
- f) **Categorías de Semillas.** Se establecen categorías de semillas, con la finalidad de asegurar que en las distintas multiplicaciones se mantenga las características genéticas y fitosanitarias de las variedades.
Las categorías reconocidas en la producción de semilla certificada son: genética, pre-básica, registrada y certificada.
Existen excepciones, de acuerdo a las necesidades específicas y como respuestas a problemas identificados por un departamento o del país en su conjunto (Norma General de Semillas).
- g) **Fiscalización de Semillas.** La fiscalización de semillas se aplica, aquellas especies que para su comercialización y distribución, se requiera únicamente análisis de laboratorio y comprende como mínimo la verificación de los siguientes análisis de calidad: fisiológica, física, sanitaria y genética cuando fuera posible. La fiscalización de semillas se aplica también a semilla importada, semilla certificada en gestiones pasadas para su actualización de su calidad, para semilla para la cual no se cuenta con Normas Específicas de Certificación y semilla de uso propio (Norma General de Semillas).
- h) **Comercialización.** Toda semilla a ser comercializada, distribuida o donada, ya sea de producción nacional o importada, deberá someterse obligatoriamente a las inspecciones, muestreos y análisis exigidos por la Norma General de Semillas de Especies Agrícolas y Normas Específicas de Certificación de Semillas.
- i) **Sistema de Abastecimiento de Semillas.** Conjunto de componentes o elementos esenciales integrados e interrelacionados de tal manera, que

6

- permita la provisión de semillas de calidad en forma continua, suficiente y accesible a los agricultores en general (2do. Encuentro Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, Tarija-Bolivia, 2014. La Multiplicación Geométrica de las Semillas. Ramírez L., 2014).
- j) **Fomento.** Promover y proteger la producción, uso, conservación e intercambio de semillas de alta calidad, que garanticen su provisión para la producción, mediante: fomento a la producción de semillas de alta calidad, estímulo a la recuperación, conservación, mejoramiento, producción y difusión de semillas nativas; control de las actividades de producción, acondicionamiento, certificación, promoción y comercialización de semillas; creación de bancos de semillas, fondos de semillas, centros de acopio y almacenamiento; alianzas estratégicas con sectores privados que se dedican a la producción y acopio de semillas (Ley 144, Art. 13, Num.3).
 - k) **Soberanía Alimentaria.** Políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos (Ley 144, Art. 6, Num.8).
 - l) **Madre Tierra.** La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común (Ley 300, Art.5, Num.1).
 - m) **Desarrollo Integral.** Es el proceso continuo de generación e implementación de medidas y acciones sociales, comunitarias, ciudadanas y de gestión pública para la creación, provisión y fortalecimiento de condiciones, capacidades y medios materiales, sociales y espirituales, en el marco de prácticas y de acciones culturalmente adecuadas y apropiadas, que promuevan relaciones solidarias, de apoyo y cooperación mutua, de complementariedad y de fortalecimiento de vínculos edificantes comunitarios y colectivos para alcanzar el Vivir Bien en armonía con la Madre Tierra (Ley 300, Art.5, Num.3).
 - n) **Desarrollo Sostenible.** Se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (Ley 1333, Art.2).
 - o) **Método Convencional.** Se entenderá como método convencional al mejoramiento de semilla entre variedades emparentadas.
 - p) **Practica Ancestral.** Se entenderá por prácticas ancestrales al conocimiento y prácticas desarrolladas por las comunidades a través del tiempo, para manejar y comprender sus propios ambientes locales.
 - q) **Producción Semillera.** Se entenderá por producción de semilla certificada, a todo el ciclo productivo.
 - r) **Uso.** Se entenderá por uso a todas las actividades de promoción, información, difusión, de la conveniencia del uso de semilla de calidad certificada,

Artículo 6. (Coordinación) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental a través de las instancias y mecanismos correspondientes deberán realizar acciones de coordinación con el Gobierno Nacional, Entidades Territoriales Autónomas y asociaciones de productores de semillas, referente a sanidad vegetal para la prevención, monitoreo y control de plagas y enfermedades, así mismo para la certificación y fiscalización de semillas, en el control de comercio de semilla e importación y exportación de semilla.

Artículo 7. (Mantenimiento y Preservación del Material Genético Local) La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de las instancias correspondientes, deberá recuperar todos los ecotipos locales, estabilizarlos



genéticamente, caracterizarlos de acuerdo a directrices y normativa sobre semillas en actual vigencia, producir semillas de categorías genéticas de las mismas, para que posteriormente estas sean de acceso público por el sector productivo del departamento.

Artículo 8. (Asistencia Técnica) La Gobernación del Departamento de Tarija a través de la instancia sectorial correspondiente, tendrá la obligación de prestar asistencia técnica y capacitación para la producción y uso de semillas certificadas.

ARTÍCULO 9. (Transferencia de Recursos) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asignará recursos a las unidades Técnico-Operativas de su dependencia, como así también podrá transferir anualmente recursos económicos necesarios a entidades públicas, con el objeto de recuperar los ecotipos locales, investigación en mejoramiento de variedades hasta la obtención de semilla Genética o Pre-Básica y la inscripción de las nuevas variedades mejoradas, como así también las variedades locales, estas entidades podrán estar a cargo del mantenimiento de la variedad, para la obtención en forma continua de semilla de la Categoría Básica en su primera generación, de acuerdo a convenios específicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Se dispone que en un plazo de 90 días, el Órgano Ejecutivo Departamental, deberá realizar la reglamentación a la presente Ley, en concertación con las asociaciones de productores de semillas y Organizaciones del sector productivo.

Es Sancionada a los treinta y un días del mes de octubre del año 2018, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.